

## DECRETO SUPREMO N°46

### ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS A AGUAS SUBTERRÁNEAS

El [decreto Supremo N°46/2002](#) tiene por objetivo proteger y prevenir la contaminación de las aguas subterráneas, mediante el control de la disposición de residuos líquidos que se infiltran a través del subsuelo al acuífero. Esta norma no será aplicable a las labores de riego, a los depósitos de relaves y a la inyección de las aguas de formación a los pozos de producción en los yacimientos de hidrocarburos.

La regulación de la descarga de contaminantes hacia las aguas subterráneas se determinan mediante la fijación de concentraciones máximas permitidas en los residuos líquidos que son descargados por la fuente emisora, a través del suelo, a las zonas saturadas de los acuíferos, mediante obras destinadas a infiltrarlo.

Los residuos líquidos deberán mantenerse con un valor característico en un rango de pH entre 6 y 8. Los establecimientos que emitan una carga contaminante media diaria igual o inferior a lo señalado, no se consideran fuentes emisoras para los efectos del decreto y no quedan sujetas a la misma.

La norma de emisión para los contaminantes está determinada por los límites máximos establecidos en las [tablas N.º 1 y 2](#) divididos en Inorgánicos, Orgánicos, Metales y Nutrientes.

#### **Programa y plazos de cumplimiento de las normas de emisión**

La norma de emisión contenida en el decreto será obligatoria para toda fuente nueva desde su entrada en vigencia.

Mientras que las fuentes emisoras existentes, tienen un plazo de 3 años (desde la entrada en vigencia) para cumplir con los límites máximos permitidos ([artículo 13](#)). Desde la entrada en vigencia, las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma.

Durante el primer año de vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán entregar a la DGA, los antecedentes necesarios para la determinación de la vulnerabilidad del acuífero

#### **Control de las normas de emisión**

Las fuentes emisoras deberán cumplir con los límites máximos permitidos en la presente norma respecto de todos los contaminantes normados.

En cuanto a los procedimientos para el monitoreo de residuos líquidos ([artículo 17](#)) éstas están contenidas en la Norma Chilena NCh 411/2 Of 96, Calidad del agua - Muestreo - Parte 2: Guía sobre técnicas de muestreo; NCh 411/3 Of 96, Calidad del agua -Muestreo - Parte 3: Guía sobre la preservación y manejo de las muestras, y NCh 411/10 Of 97, Calidad del agua - Muestreo -Parte 10: Guía para el muestreo de aguas residuales.

[www.fondodeaguasantiago.cl](http://www.fondodeaguasantiago.cl)

[contacto@fdasantiago.cl](mailto:contacto@fdasantiago.cl)

+562 22509256

Respecto al monitoreo, este deberá efectuarse en cada uno de los puntos de descarga de la fuente emisora y el lugar de toma de muestras deberá considerar una cámara o dispositivo, de fácil acceso, especialmente habilitado al efecto.

### **Fiscalización**

Por último, el [artículo 27](#) especifica que la Superintendencia de Servicios Sanitarios y los Servicios de Salud respectivos son los entes fiscalizadores de la presente norma.